

Compañía Española de Petróleos, SA. (CEPSA) **Informe explicativo al Informe de Gestión correspondiente al ejercicio de 2010**

En cumplimiento del artículo 116 bis de la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 6/2007 de 12 de abril de reforma de la mencionada Ley, se elabora el presente Informe explicativo sobre los siguientes aspectos:

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.

El capital social de Compañía Española de Petróleos S.A. se encuentra totalmente suscrito y desembolsado y ascendía, a 31 de diciembre de 2010, a 267.574.941 euros, distribuido en 267.574.941 acciones ordinarias, al portador, representadas, por anotaciones en cuenta de 1 euro de valor nominal cada una.

Todas las acciones del capital social de CEPSA poseen los mismos derechos políticos y económicos. Las acciones de CEPSA cotizan en el Mercado continuo de las cuatro Bolsas Españolas

A 31 de diciembre de 2010, no existen ampliaciones de capital en curso ni existen obligaciones canjeables o convertibles en acciones

b) Restricciones a la transmisibilidad de valores.

No existen restricciones para la adquisición o transmisión de acciones de la Sociedad.

c) Participaciones significativas en el Capital Social.

A 31 de diciembre de 2010, los titulares directos e indirectos de participaciones significativas en el capital social de Compañía Española de Petróleos S.A., responden al siguiente detalle:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto			% participación
	Directos	Indirectos	Acumulado	
Total S.A. (*)	0	130.668.240	130.668.240	48,83%
International Petroleum Investment Company (IPIC)	125.926.376		125.926.376	47,06%

(*) A través de Odival, S.A.

La estructura accionarial no se ha modificado durante el Ejercicio.

d) Restricciones a los derechos de voto.

No existen restricciones para el ejercicio del derecho de voto. No obstante, los Estatutos Sociales disponen en su artículo 23 que tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, con el número de votos que les correspondan (una acción, un voto), aquellos accionistas que acrediten ser titulares de un mínimo de 60 acciones, con 5

días de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

e) Pactos parasociales.

Compañía Española de Petróleos S.A. no tiene conocimiento de la existencia de ningún acuerdo o acción concertada entre accionistas de la Sociedad.

f.1) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración.

Procedimiento de nombramiento y reelección de consejeros.

Los Consejeros son designados, ratificados, reelegidos o revocados por la Junta General de Accionistas. (artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración), sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre designación de Consejeros según el sistema de proporcionalidad; las propuestas de nombramiento, reelección o cese de Consejeros, que el Consejo someta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad y los acuerdos de nombramiento de consejeros por cooptación a adoptar por el Consejo de Administración se aprobarán a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (Artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración).

Los Consejeros se entenderán elegidos por cinco (5) años. (Artículos 34 de los Estatutos Sociales y 25 del Reglamento del Consejo de Administración).

Para ser designado Consejero no se requiere la condición de accionista (Artículos 33 de los Estatutos Sociales y 24 del Reglamento del Consejo de Administración).

Supuestos de cese u obligación de dimisión de Consejeros.

Los Consejeros cesarán en su cargo cuando, transcurrido el período para el cual fueron nombrados, no hubieran sido reelegidos por la primera Junta General, ordinaria o extraordinaria, inmediatamente siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, así como cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente. (Artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración).

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar, si este Órgano lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviera asociado su nombramiento.
- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten condenados por un hecho delictivo.

Los Consejeros afectados personalmente por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones que traten de ellas, siendo las

votaciones secretas si así lo solicita la mayoría de los asistentes. (Artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración).

f.2) Normas aplicables a la modificación de los estatutos de la Sociedad.

Según lo establecido en los Estatutos Sociales en sus artículos 20º y 21º, la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, goza de plenas facultades para deliberar y adoptar acuerdos acerca de la reforma de dichos Estatutos Sociales.

Para cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital, en segunda convocatoria, para que quede válidamente constituida la Junta a los efectos anteriores.

Cuando concurren accionistas que representen menos del (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. (Artículo 28 de los Estatutos Sociales).

A estos efectos, será de aplicación el régimen establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 285 y siguientes.

g) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El Consejero Delegado de Compañía Española de Petróleos S.A. goza de la delegación de facultades prevista en los Estatutos Sociales y, además, por delegación del Consejo de Administración, las de regir y representar a la Sociedad, y la realización de los actos de dominio, administración, gestión y contratación.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptan por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo es dirimente.

El Consejo de Administración está expresamente autorizado, por acuerdo de Junta General de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2006, para que sin previa consulta a la Junta General, pueda acordar el aumento del capital social, con cargo a nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio social, en una cifra no superior a 133.787.471 euros.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de esta autorización, en una o varias veces y en la oportunidad y cuantía que considere más oportunas, dentro del término de 5 años, a contar desde la mencionada fecha de 23 de junio de 2006 y con obligación de dar cuenta del acuerdo o acuerdos adoptados en la primera Junta General de Accionistas que se celebre. El Consejo queda igualmente habilitado para anular, en su caso, aquella parte de la o las ampliaciones de capital, acordadas en uso de esta autorización, que no quedase suscrita

La Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2009, renovó la autorización al Consejo de Administración para que, con sujeción a la normativa legal y previas las autorizaciones que resulten preceptivas, pueda, dentro del término de 5

años, a contar desde dicha fecha, emitir deuda no convertible en acciones de la Sociedad, con un límite máximo de 300 millones de euros.

El Consejo de Administración no tiene delegada ninguna autorización por parte de la Junta General de adquisición de acciones propias.

h) Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

No existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en el caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición de acciones.

i) Acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados en materia de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No existen cláusulas de garantía o blindaje a favor de los cargos de Administración, Dirección o empleados, incluidos los Consejeros Ejecutivos, para casos de dimisión, despido o cambios de control como consecuencia de una oferta pública de adquisición. En caso de cese, tendrán el tratamiento indemnizatorio que hubiera correspondido mantener en una relación laboral común.